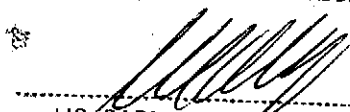




Gobierno Regional
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OSEA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA
Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (el)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 518 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 15 JUN. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 396-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de setiembre del 2011; el Informe Legal N° 349-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OEZ, de fecha 02 de junio del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 396-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de setiembre del 2011; se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **FELIX BULUJE VARGAS y JUANA LOURDES MEDINA DE LA CRUZ**, respecto del predio ubicado en la Manzana I, Lote 16, Sector D, Grupo Residencial 1, Barrio IX, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031182, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

Que, con Informe Legal N° 349-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OEZ, de fecha 02 de junio del 2015; la profesional de la Oficina de Gestión Patrimonial, da cuenta del error material contenido en la Resolución Jefatural N° 396-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de setiembre del 2011; señalando que en los Vistos, el Considerando N°4, N°6 y en el Artículo Primero de la parte Resolutiva de la acotada Resolución Jefatural, se ha consignado el nombre del administrado como "**FELIX BULUJE VARGAS**", debiendo ser lo correcto "**FELIX ALEJANDRO BULUJE VARGAS**";

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, incisos 17.1 y 17.2, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su



Gobierno Regional
del Callao

adopción"; y, 17.2 "También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre del 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 396-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 setiembre del 2011; en los Vistos, los Considerandos N°4, N°6, y el Artículo Primero de la parte Resolutiva, únicamente en el extremo del nombre del administrado debiendo quedar redactado de la siguiente forma: "**FELIX ALEJANDRO BULUJE VARGAS**";

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 396-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 setiembre del 2011.


ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, con arreglo a lo previsto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefa del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (e)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBEA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA
Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO